

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA ABOGADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto No. 004650 del **17 de Noviembre del 2020**, la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0437-2020**, en contra de (las) servidor(as) público(as) **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Servidor Público de la Regional ICBF Sucre.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día lunes **diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0437-2020**, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as) **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, ante la imposibilidad de notificarlo(a) personalmente. Toda vez que se le envió comunicación de Citación de Notificación Personal al correo electrónico institucional Remberto.Naranjo@icbf.gov.co, el día 15 de junio de 2021, se envió citación por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida SIGEP, el día **15 de junio del 2021**, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (a), ni compareció a notificarse.



MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Abogada – Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día jueves veintidós (**22**) de julio de **dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente **EDICTO**.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Abogada- Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>